# Las relaciones diplomáticas hispano-cubanas ante la Ley de Nacionalización del Trabajo de 1933

Spanish-Cuban Diplomatic Relations in the face of the Labor Nationalization Act of 1933

Rubén Darío Lahullier Chaviano
Instituto de Historia de Cuba, Cuba/rubenlahullier@gmail.com
ORCID iD: https://orcid.org/0000-0001-8751-0860

La aprobación en 1933 de la Ley de Nacionalización del Trabajo tuvo una incidencia negativa en la comunidad hispana residente en la isla dado el histórico monopolio que ejercían sobre ciertos sectores de la economía nacional. Además del rechazo y las protestas que la normativa generó entre este colectivo la medida creó fricciones en el ámbito de las relaciones diplomáticas entre Cuba y España. El presente trabajo se propone abordar este último aspecto mediante el análisis de las comunicaciones, relativas a este tema, que se sucedieron entre la Secretaría de Estado cubana y la Embajada española.

Palabras Clave: Ley de Nacionalización del Trabajo; migración; relaciones diplomáticas; España;

The passing of the Labor Nationalization Act in 1933 had a negative influence on the Hispanic community living in Cuba, given the historic monopoly that they exercised on certain sectors of national economics. Other than the rejection and protests that this norm produced among this community, this Act created disagreements in the sphere of diplomatic relations between Cuba and Spain. The present text aims to aboard the latter aspect throughout communications about it between the Cuban State Secretary and the Spanish Embassy.

KEYWORDS: Labor Nationalization Act; Migration; Diplomatic relationships; Cuba; Spain.

Cómo CITAR ESTE ARTÍCULO/CITATION: Lahullier Chaviano, Rubén Darío, «Las relaciones diplomáticas hispano-cubanas ante la Ley de Nacionalización del Trabajo de 1933», *Anuario de Estudios Americanos*, 79, 2, Sevilla, 2002, 735-758. https://doi.org/10.3989/aeamer.2022.2.12.

#### Introducción

La década del treinta del siglo pasado comprendió el cierre definitivo del gran ciclo migratorio que había conectado una vez más a España con el continente americano. El fin de este proceso estuvo asociado a las consecuencias del crack bancario de 1929 —el cual, desde su epicentro en Wall Street, desajustó profundamente toda la economía a nivel global y muy especialmente la de la región— y por las políticas migratorias nacionalistas de los Estados receptores dirigidas a frenar la llegada de una mano de obra que ahora resultaba excesiva para el deprimido mercado laboral local. En el caso de Cuba, además, tuvo un efecto determinante la crisis azucarera de la segunda mitad de los años veinte y la compleja situación de inestabilidad social que generó la profusa oposición a la reelección del general Gerardo Machado la que devino en un proceso revolucionario de amplia base popular.

A tono con estos grandes acontecimientos los distintos gobiernos de la república, que se sucedieron en el transcurso de los años treinta, establecerían diversas normativas jurídicas que harían inoperante el nutrido trasiego de emigrantes peninsulares de épocas anteriores. La legislación migratoria cubana se había desarrollado en estrecho vínculo con los requerimientos de la industria azucarera nacional, como lo demostraba la permisiva Ley de Inmigración del 3 de agosto de 1917, por eso los cambios socioeconómicos ocurridos en la década siguiente impulsarían políticas fuertemente restrictivas para el ingreso de extranjeros a suelo cubano.<sup>2</sup>

Los primeros pasos en esta dirección se pueden observar a partir de 1931 cuando llega al Senado un proyecto de ley que proponía prohibir la entrada en los dos años siguientes de toda clase de obreros inmigrantes, aunque su orientación inicial era frenar la llegada de los vinculados al sector azucarero, dada la situación de sobreproducción que estaba experimentando

<sup>1</sup> Según el Censo de 1919 del 11,7 % de extranjeros que formaban parte de la población de Cuba el 72,4 % correspondía a los españoles. Oficina Nacional de Estadística, 1996, 197 (anexo II, tabla 19).

<sup>2</sup> La Ley de Inmigración de 1917 pretendía mantener el tirón migratorio que había experimentado la isla durante la 1GM y que era el resultado de las necesidades productivas que se desprendían del hecho de que Cuba se hubiera convertido en la principal exportadora mundial de azúcar durante la contienda. La normativa autorizaba a mantener dos años después de concluida la guerra la inmigración de braceros o trabajadores y declaraba en suspenso varias secciones de la Orden Militar n.º 155. Esta O. M. había sido decretada por el gobierno interventor en mayo de 1902 para impedir el libre flujo migratorio y fue impuesta como parte del paquete de medidas que debía cumplir la nueva República. Para consultar la Ley de Inmigración de 3 de agosto de 1917, véase: *Gaceta Oficial*, La Habana, 4 de agosto de 1917, t. III, 1941. Sobre la relación entre dicha ley y el boom azucarero cubano consúltese: García Álvarez, 1998, 111-113.

la industria del dulce.<sup>3</sup> Sin embargo, no sería hasta después de la caída de la dictadura de Machado, en pleno proceso de transformaciones nacionalistas, que se pondría en práctica una ley destinada a tener una incidencia directa sobre los extranjeros residentes y que afectaría especialmente a los españoles asentados en la isla, como consecuencia de su remarcada presencia en el sector terciario de la economía cubana.<sup>4</sup>

El 8 de noviembre de 1933 el gobierno provisional de Ramón Grau San Martín ponía en vigor el decreto 2583 de Nacionalización del Trabajo el cual estipulaba que empresas, industrias y comercios de todo tipo estaban obligados a asegurar que la mitad del personal empleado fuera ciudadano cubano —conocida por esta razón como la Ley del 50 %—, y a la vez determinaba que todos los puestos de trabajo nuevos debían ser ocupados por nativos mientras que los despidos debían limitarse a los residentes extranjeros. La Ley de Nacionalización del Trabajo de 1933 se completaba con el decreto 2232 del 18 de octubre que imponía la repatriación forzosa de todos los extranjeros que se encontraran desempleados y sin recursos; además, en el Reglamento del Decreto 2583, del 20 de diciembre, se fijaba el mismo fin para aquellos en situación migratoria irregular. 6

La Ley de Nacionalización del Trabajo ha sido ampliamente referenciada por la literatura histórica nacional cubana; su presencia en ese ámbito estuvo asociada al avance de una historiografía política que, entre los años setenta y ochenta del siglo pasado, se adentró en el estudio del período republicano con una perspectiva analítica en la que primaba la investigación de

<sup>3</sup> La Embajada española reaccionó nada más conocer que se estaba gestando dicha propuesta en el Senado. En la nota enviada por el jefe de misión a la Secretaría de Estado, este expresaba su preocupación de que, de aplicarse el decreto en ese momento, atraparía en el medio a un numeroso contingente de trabajadores que ya venía de viaje hacia la isla, los cuales habían salido de puertos españoles bajo las premisas de ingreso a territorio cubano que estipulaba la legislación migratoria del país vigente al momento de su partida. Embajada de España en La Habana, nota n.º 238, La Habana 3 de diciembre de 1931, Archivo Nacional de Cuba, La Habana (ANC), Secretaría de Estado, leg. 418a, exp. 8727.

<sup>4</sup> Según Juan Manuel Álvarez Acevedo, quien fuera director técnico de la *Revista de la Cámara Oficial Española de Comercio*, en un encomiástico, pero muy bien documentado, libro sobre la impronta española en la vida económica de la mayor de las Antillas, aún para el año 1931 un 50 % de los españoles asentados en Cuba realizaban funciones como dependientes, viajantes y empleados de oficinas; mientras que un 25 % se desempeñaban como gerentes y socios industriales del comercio y la industria. Álvarez Acevedo, 1936, 81-84.

<sup>5</sup> Artículos I, III y IV. El artículo III es considerado como determinante para fijar a largo plazo las aspiraciones que animaban al decreto, ya que este era el que establecía que: «Las plazas de obreros o empleados que vaquen o se creen en lo sucesivo, en toda empresa agrícola, industrial o mercantil establecidas en la República, deberán cubrirse forzosamente por los respectivos con personal cubano nativo».

<sup>6</sup> Decreto 2583, Ley Provisional de Nacionalización del Trabajo, *Gaceta Oficial*, La Habana, Secretaría del Trabajo, t. V, 8 de noviembre de 1933, 6145.

los procesos revolucionarios, con especial énfasis en la Revolución del 33 y sus antecedentes inmediatos. Dentro de esta producción la ley era considerada uno de los elementos distintivos de la acción legislativa del gobierno de los Cien Días. Obras pioneras en este campo, como las de Tabares del Real y Lionel Soto, la integraron en su valoración general de este gobierno como una medida que definía su proyección nacional-reformista ante los problemas estructurales que incidían sobre el desarrollo de la sociedad cubana. Esta considerada de la sociedad cubana.

Los estudios sobre el movimiento obrero y comunista, que proliferaron por la misma época en que se publicaban los textos anteriores, por otra parte, harán hincapié en la vinculación de la Ley del 50 % con las luchas y demandas de los trabajadores en este mismo período. La normativa era, en este plano, valorada de manera negativa, distinguiéndola en este sentido de otras que constituían las llamadas leves revolucionarias del gobierno de los Cien Días —como era el caso de la ley que fijaba la jornada de ocho horas de trabajo—. Las críticas tomaban como referencia las resoluciones aprobadas por la Confederación Nacional de Obreros de Cuba (CNOC) en su IV Congreso (el cual se realizó en los últimos días del Gobierno de Grau, entre el 12 y el 16 de enero de 1934); en donde la medida era tildada de demagógica y se negaba que con ella se pudiera resolver el problema del desempleo y que, por el contrario, solo tendía a dividir el movimiento obrero. En las obras sobre la labor del Partido Comunista se presentaban más o menos las mismas consideraciones sobre este decreto: el contenido de la medida era completamente opuesto a los lineamientos de lucha de clase contra clase adoptados por esa entidad política en su relación con las organizaciones sindicales, de ahí que se la destacara como una ley que tendía a la división del proletariado al desagregarlos en nativos y extranjeros. <sup>10</sup>

Por último, el decreto 2583 también encontraba un espacio en las historias socioeconómicas sobre la industria azucarera. En estas, su estudio se vinculaba a los cambios ocurridos en el sector, como consecuencia de la sobreproducción mundial del dulce y de las restricciones de las zafras que impusieron desde 1926 los gobiernos cubanos, que terminaron con las necesidades de importación de braceros jamaicanos y haitianos. Autores como Pérez de la Riva y Óscar Zanetti consideraban a la reglamentación

<sup>7</sup> Zanetti Lecuona, 2005, 65.

<sup>8</sup> Tabares del Real, 1971. Soto, 1972. También puede consultarse: Tabares del Real, 1973; 1998; Cabrera, 1974; 1985; Ibarra Cuesta, 1995 y López Civeira, 2008.

<sup>9</sup> Toro, 1974. Tellería Toca, 1973. Instituto de Historia del Movimiento Comunista y de la Revolución Socialista de Cuba, 1985.

<sup>10</sup> Rojas Blaquier, 2005.

del decreto como el instrumento legal que sirvió de punta de lanza para el rápido desmontaje del sistema de contratación de mano de obra antillana y de las deportaciones en masa de los mismos.<sup>11</sup>

En el conjunto de la historiografía cubana brevemente mencionada, si bien se reconocía de inicio que la regulación tuvo en la inmigración española su objetivo más visible, lo cierto es que las valoraciones al respecto son bastante someras; también se nota la ausencia, en la mayoría de los casos, de una reflexión integradora que sitúe a esta ley en el contexto de las transformaciones normativas que definieron el cambio de época respecto a la política migratoria y laboral de la mayor de las Antillas.

Donde la vinculación del decreto-ley de nacionalización del trabajo con estas cuestiones ha sido tratada con mayor amplitud es en el conjunto de la vasta producción historiográfica española que ha indagado por los procesos relativos al trasiego, inserción, desarrollo y (re)organización de los grupos y colectividades (étnicas y/o regionales) provenientes de España en la sociedad cubana. De esta manera, por ejemplo, han sido abordadas las implicaciones que tuvo la ley en el cierre final del trasvase masivo de peninsulares hacia la isla; un hecho que sería definido por Jordi Maluquer, en su muy conocido libro sobre este fenómeno, como el que determinó que Cuba dejara de ser definitivamente un país de inmigración en el terreno de la ley después de haber dejado de serlo en la realidad misma. 12

Con relación a ese proceso, otros investigadores, como Consuelo Naranjo Orovio y Julio A. Yanes Mesa, han valorado su relación con el éxodo forzoso al que se vieron sometidos muchos españoles a partir de 1933, lo que dio a lugar al segundo momento importante de repatriaciones en poco más de una década (el primero sería en 1921). Los retornos masivos que se sucedieron, consecuencia del decreto-ley, también tuvieron un impacto negativo sobre el funcionamiento de las asociaciones voluntarias (centros regionales, sociedades comarcales, de beneficencia o de instrucción y recreo establecidas a partir de grupos étnicos o profesionales) lo que ha sido descrito por José Antonio Vidal Rodríguez en lo tocante a organizaciones gallegas y Moisés Llordén Miñambres respecto al Centro Asturiano. 14

<sup>11</sup> Pérez de la Riva, 1979. Zanetti Lecuona, 2006; 2021. También puede consultarse: Álvarez Estévez, 1988.

<sup>12</sup> Maluquer de Motes, 1992, 105.

<sup>13</sup> Naranjo Orovio y Moreno Cebrián, 1990. Yanes Mesa 2006; 2009. Entre otros textos que abordan esta misma cuestión pueden consultarse: Macías Martín, 2002, 75, 357; Vidal Rodríguez, 2005; Hernández García y Hernández González, 1993.

<sup>14</sup> Vidal Rodríguez, 2008, 325-364. Llorden Miñambres, 2008.

Naranjo Orovio, reconocida especialista en temas cubanos y a la que se debe un volumen considerable de obras sobre la presencia social de los españoles en su antigua colonia caribeña, ha demostrado a su vez los efectos que tuvo esta legislación laboral sobre la población trabajadora hispana que se mantuvo en la isla, desde la pérdida de sus empleos, hasta la apertura de un margen de conflictos importantes con los integrantes del proletariado nativo, cuestión que también ha sido abordada por Vidal Rodríguez en lo relativo al choque entre entidades sindicales cubanas y gallegas.<sup>15</sup>

Los enfoques historiográficos y metodológicos que han servido de guía a los trabajos anteriores son muy disímiles: estudios migratorios, de asociaciones, historias de vida, monografías sobre comunidades regionales, etc.; sin embargo, en ningún caso ha sido objeto de primer orden el análisis de las posibles implicaciones que tuvo la llamada Ley del 50 % en los vínculos interestatales de Cuba y España y de manera más específica en el plano de las relaciones diplomáticas.<sup>16</sup>

Las acciones de las misiones diplomáticas serán esenciales en la gestión, negociación y resolución de los más diversos problemas que incidían sobre los intereses de ambos Estados. Sobre todo, si se conoce que, a pesar de la existencia de un discurso político común que enaltecía la cercanía de los dos pueblos, como consecuencia natural de una historia largamente compartida, durante el primer tercio del siglo XX el alcance práctico de esa cercanía fraternal se verá limitado por la ausencia de instrumentos bilaterales efectivos.

El ejemplo más relevante y que sintetiza dicha situación es, sin duda, el relativo al capital humano. Cuba y España mantuvieron legislaciones migratorias en paralelo, la primera centrada en controlar los arribos y la permanencia de estos individuos en suelo caribeño y la segunda en regular quiénes y cómo salían desde sus puertos europeos. La falta de acuerdos vinculantes sobre esta materia dio margen a que otros actores sociales y

<sup>15</sup> Naranjo Orovio, 1987; 1988; 1990; 1996. Vidal Rodríguez, 2006.

<sup>16</sup> Creo necesario subrayar, que solo se hace referencia al tratamiento que se le ha dado a la Ley de Nacionalización del Trabajo y que de ninguna forma se obvia la existencia de un variado número de textos que a través del uso de fuentes diplomáticas se han aproximado a la mayoría de las temáticas que se han mencionado en esta introducción. Además del de Francisco J. Macías Martín, que desde la documentación diplomática y consular española analiza la realidad política y económica de la isla en el lapso que cubre la crisis de los años veinte hasta la caída del Gobierno de Machado, existen otros trabajos, fundamentalmente de investigadores españoles, que han incorporado esta perspectiva para el análisis de las relaciones entre los dos países. Entre estos, pueden mencionarse: García Álvarez y Naranjo Orovio, 1998, 101-129; Núñez Díaz-Balart, 1998, 127-141; Amores y Otero Abreu, 2001, 92-97; Otero Abreu, 2018, 97-124; Valdés Sánchez, 2018, 125-144.

económicos sirvieran de intermediarios en ese complejo proceso: las navieras, los ganchos, las asociaciones de carácter étnico o regional y las cámaras de comercio, junto a empresarios de diverso tipo, asumieron roles y obligaciones que podían y debían desenvolverse bajo las normativas estatales.

Hasta 1933 los dos países solo habían firmado de conjunto el Tratado de Extradición de 1905, el Tratado comercial de 1927 (sin duda el más importante de todos) y el Convenio de Giros Postales de 1928. El proceso que llevó a la materialización del Tratado Comercial fue engorroso y estuvo precedido de intentos anteriores que fracasaron, el más lejano de ellos en 1915; en su firma tuvo un peso considerable la labor activa y sistemática desplegada por el embajador cubano en Madrid, Mario García Kholy. 17 También la gestión diplomática fue fundamental para la confección del Tratado de Extradición, siendo su principal artífice por el lado cubano, Cosme de la Torriente, por aquel entonces encargado de Negocios en la Legación de la isla en el país ibérico. A su vez, la sede de la misión española en La Habana, también en ese lapso, tendrá que defender alguna de las complejas exigencias emanadas de su Ministerio de Estado, aunque desde mediados de la década de 1920 y debido a la convulsa realidad cubana será más lo que deba intervenir en pos de las necesidades de sus coterráneos asentados en la isla.

El presente trabajo parte de la premisa de que el estudio de las comunicaciones que se dieron en el ámbito diplomático, entre la principal instancia de política exterior cubana y la representación española en la isla, tocantes a la aplicación de la Ley de Nacionalización del Trabajo, contribuye al desarrollo de una historia política compartida; por otra parte, las notas verbales emitidas por la Cancillería cubana y la Embajada del Reino de España representan una valiosa fuente documental para ampliar los marcos de análisis en los que hasta la fecha se ha situado el estudio de esta ley.

## En busca de una conciliación. La diplomacia española en la isla ante la Ley de Nacionalización del Trabajo

Es un hecho ampliamente conocido el peso que tuvo la colectividad migrante española sobre la actividad comercial de la mayor de las Antillas desde finales del siglo XIX. La fuerte presencia en los comienzos de la República de peninsulares en el sector terciario fue seguida de un incremento

<sup>17</sup> Sobre las acciones desarrolladas por la diplomacia insular en pos de la rúbrica del tratado comercial, véase Valdés Sánchez, 2018, 125-145.

en otras áreas profesionales circunscritas al ámbito urbano como trabajadores industriales, ferroviarios y mecánicos. El desarrollo de este fenómeno creció a la par de los nexos migratorios en suelo cubano, formando redes de carácter interétnico y de paisanajes en las que se vinculaban los empresarios peninsulares radicados en la isla con la mano de obra llegada de España. En el plano empresarial estas redes, como lo demuestra la destacada historiadora María Marqués Dolz, en su ya clásico libro sobre las industrias menores en Cuba, llegaron a tener un alcance nacional a través de negocios que cubrían multitud de formas jurídicas dentro de una misma rama productiva.<sup>18</sup>

Por tales motivos, fue entre la población hispana donde se evidenció el mayor rechazo a la Ley de Nacionalización del Trabajo, ya que las restricciones que imponía la nueva medida hacían evidente el hecho de que muchos miembros de esta colectividad perderían irremediablemente sus puestos de trabajo. Las sociedades regionales y las corporaciones comerciales de predominio español, al igual que los periódicos allegados a la colonia peninsular, expresaron con vehemencia su queja ante una legislación que según ellos desconocía el profundo arraigo de los hijos de la madre patria en suelo cubano.<sup>19</sup>

Las tensiones rápidamente escalarían hasta el ámbito de las relaciones diplomáticas. El 11 de noviembre la Embajada española enviaba una nota verbal a la Secretaría de Estado manifestando su preocupación por el contenido de la regulación y presentaba una propuesta para enmendar, en lo posible, el alcance de la disposición.

Pese a todas estas consideraciones, no es mi propósito como antes expongo, tratar de inclinar al gobierno a una rectificación del decreto de referencia, en su parte sustantiva, ya que debe responder a los anhelos de ciudadanos cubanos deseosos de encontrar

<sup>18</sup> Marqués Dolz pone como ejemplo de este fenómeno el caso de los catalanes José Marimón, José Bosch y Pablo Mercadé. Los dos primeros llegaron a Cuba en la década del setenta del siglo XIX y llegaron a ocupar la posición de gerentes en la empresa de los comerciantes-banqueros Branet y Cía, para posteriormente fundar Marimón, Bosch y Cía y Marimón y Bosch; al fundarse la segunda de estas la anterior pasaba a los antiguos empleados de la casa, quienes creaban ese mismo año Mercadé, Bergnes y Cía. Durante la Primera Guerra Mundial y la inmediata postguerra los tres se convertirán en miembros directivos de una buena parte de las sociedades anónimas formadas por esa época. En conclusiones, a partir de negocios creados en la zona oriental formaron una red entre coterráneos que operó a escala nacional. Marqués Dolz, 2002, 120.

<sup>19</sup> Para más información sobre la manera en que la prensa pro-española y las instituciones de origen hispano se proyectaron respecto al contenido nocivo de la ley para esta colectividad pueden consultarse las siguientes obras: Vidal Rodríguez, 2005, 58-67; Llordén Miñambres, 2008, 283-292; Naranjo Orovio, 1988, 229-239.

ocupación y trabajo en su propio país; pero lo que sí me permito a exponer a la consideración del gobierno de Cuba, es la conveniencia de añadir a la ley, si ya ha sido publicada, una cláusula adicional en virtud de la cual se respeten los derechos adquiridos por los trabajadores y empleados extranjeros hasta el día de hoy, cumpliéndose las prescripciones de la ley en todas sus partes, a medida que vayan vacando las plazas ocupadas por individuos extranjeros. De este modo, el decreto no tiene efecto retroactivo, y sin menoscabo de su espíritu protector, se sienta un principio de justicia que al mismo tiempo que se evita el conflicto que, tanto para el gobierno como para esta embajada, habría de surgir con la cesantía del cuantioso contingente de empleados y obreros que se convertiría en carga pública.<sup>20</sup>

A partir de esa fecha y durante más de un mes la cancillería cubana y la misión diplomática intercambiarían una nutrida correspondencia, que abarcó diversos asuntos relacionados con la ley. El contenido de estas misivas, pero sobre todo el tono medido con que fueron escritas, son un indicador de la importancia que le dio cada una de las partes a priorizar el diálogo. El esfuerzo sin duda era necesario dado lo delicado del tema y de las condiciones sociopolíticas y económicas generales.

La cuestión de la aplicación retroactiva de la Ley de Nacionalización del Trabajo era el eje central del reclamo del embajador español, dada las consecuencias que esta tendría sobre la ya muy afectada clase obrera española que se encontraba en la isla. Las crisis económicas de la década pasada había fracturado a la antes vigorosa colonia peninsular y debilitado la capacidad de auxilio del denso tejido asociativo sobre el que se sustentó y desarrolló el proceso migratorio trasatlántico desde finales de la centuria anterior.<sup>21</sup> La caída de los precios del azúcar en los años veinte había disparado las solicitudes de repatriaciones hasta prácticamente colapsar las finanzas de las sociedades regionales, lo que también puso a prueba la eficacia de la gestión de la Embajada y los consulados para dar respuesta a este tipo de situaciones. En primer lugar, por los numerosos trámites que se debían hacer para normalizar la documentación de todos estos viajeros, en su amplia mayoría de oficio, ya que muchas de estas personas no contaban

<sup>20</sup> Embajada de España en La Habana, nota n.º 176, La Habana, 11 de noviembre de 1933, ANC, Secretaría de Estado, leg. 424, exp. 8983.

<sup>21</sup> La reflexión de José Antonio Vidal sobre el entorno asociativo gallego en Cuba es válida para la generalidad de las sociedades voluntarias y de carácter étnico formadas por los emigrantes peninsulares en la isla. Según Vidal, el crac de 1929, pero sobre todo la Ley de Nacionalización del Trabajo, fueron los causantes de que se detuviera el proceso asociativo «debilitando la acción de las sociedades de instrucción y recreo existentes, que perdieron entonces a gran parte de sus socios —unos por falta de recurso para pagar las cuotas, y otros por haberse repatriado a Galicia—; viéndose obligadas algunas a disolverse momentáneamente». Vidal Rodríguez, 2008, 320.

con el mínimo de recursos para actualizar sus papeles ni pagar el resto de los servicios consulares que puntualmente necesitaban; en segundo lugar, por las gestiones que tenían que realizarse con la Secretaría de Estado y, especialmente, con las navieras para que no pusieran impedimentos a los boletos de precio reducido con que abordaban estos empobrecidos emigrantes.<sup>22</sup>

El problema de la migración de retorno, que ya había comenzado a ser significativo en los últimos años, solo podía empeorar a partir de la promulgación del nuevo decreto laboral, un hecho que rápidamente generó en la nación europea un estado de opinión contrario al ejecutivo cubano. Sobre este particular daba cuenta el embajador cubano en España, Alfonso Hernández Cata, al notificar a la Secretaría de la manera agresiva en que la prensa anarquista, comunista y de extrema derecha de Madrid, había recibido la noticia de la aplicación de la medida en la mayor de las Antillas. Sin embargo, su mayor preocupación radicaba en la información que había recibido sobre una comisión de diputados gallegos, formada con el objetivo de interpelar al nuevo ministro de Estado, su coterráneo Leandro Pita Romero, sobre la situación de la colonia española en la isla —de la que se decía se encontraba en un estado de «desvalimiento desesperado»—, y de si era cierto que había planes de enviar un buque de guerra español (el Jaume I) a las aguas territoriales cubanas.<sup>23</sup>

Estos rumores infundados encontraban sustento en las alarmantes noticias que llegaban desde Cuba, en el ambiente gris que dibujaban los cables de prensa, las cartas personales de los emigrados y los reportes de las oficinas consulares asentadas en las principales localidades del país antillano.<sup>24</sup> A esto se suma que, según Hernández Cata, el embajador español había hecho comentarios malintencionados desde La Habana sobre una posible

Aunque la Ley de Emigración española de 1924 y su Reglamento establecían fuertes mecanismos legales para proteger a los nacionales en su trayecto hacia el continente americano —ya que entre otros aspectos determinaba con precisión las competencias de los navieros y armadores y la regulación del contrato del transporte, definiendo aspectos como el precio, los derechos de los pasajeros de tercera clase y también la nulidad de cualquier otro contrato posterior al embarque—, en la práctica las compañías navieras y sus agentes continuaron imponiendo sus onerosas condiciones sobre estos. Sobre este particular, la historiadora Consuelo Naranjo, en un estudio sobre la presencia asturiana en la mayor de las Antillas, afirmaba que: «A pesar de esta legislación, muy precisa sobre todo en lo referente al contrato de transporte de emigrantes, el individuo siguió estando a merced de las compañías navieras, de los armadores y de sus agentes frente a los que el Estado no supo, no pudo o no quiso actuar de manera eficaz». Al respecto véase: Naranjo Orovio, 1996, 158-159.

<sup>23</sup> Embajada de Cuba en Madrid, nota n.º 460, Madrid 27 de diciembre de 1933, ANC, Secretaría de Estado, leg. 507, exp. 11553.

<sup>24</sup> Naranjo Orovio y Moreno Cebrián, 1990, 214-215. Macías Martín, 2000, 428-437.

intervención norteamericana dirigida a deponer al recién formado gobierno de Grau; lo que propició que los diputados de Galicia también exigieran se aclarase si España invocaría el tratado de París de materializarse ese escenario.<sup>25</sup>

Ante tales acontecimientos, el máximo representante de la diplomacia de la isla en la capital española gestionaría con prontitud un encuentro con el ministro de Estado; los resultados de la reunión serían favorables, como lo demuestra la nota oficial que el alto funcionario peninsular entregó días después a los rotativos citadinos para calmar los ánimos:

La situación de nuestros compatriotas en aquella república es normal y no presenta ningún peligro grave. Ayer recibí a una comisión de diputados que me hablaron acerca de este mismo asunto. Y tuve la satisfacción de conseguir tranquilizarlos ya que les comuniqué que las noticias que tengo son de que no existe ningún síntoma amenazador y que hasta ahora no se han tramitado peticiones de inmigración de españoles hacia la península. Por otra parte, yo estoy en continuo contacto con nuestro embajador, y me ha dicho que no ha sido preciso tomar medidas extremas ni solicitar protección extraordinaria para nuestros compatriotas. En fin que no hay motivo para alarmarse.<sup>26</sup>

La buena disposición demostrada por el ministerio español sin duda fue muy valorada por su contraparte cubana. La negativa de la administración de Roosevelt a reconocer al Gobierno provisional de Grau —plasmada en la conocida como «declaración de Warm Springs»— y su postura agresiva contra el nuevo régimen —la cual sería vital para el desarrollo de los sucesos que llevaron al golpe de Estado del 15 de enero de 1934— evidentemente incidieron en el escaso reconocimiento internacional del nuevo ejecutivo cubano.<sup>27</sup>

<sup>25</sup> El embajador cubano era categórico en responsabilizar a la representación diplomática por el preocupante estado de opinión que se había generado a nivel de gobierno; ya que, según él, «sus informes no parecen seguir un criterio gradual en uno u otro sentido, sino que pasan del más alarmador pesimismo a una especie de pasividad casi optimista».

<sup>26</sup> El Sol, Madrid, 24 de diciembre de 1933, (recorte de prensa) en ANC, Secretaría de Estado, leg. 507, exp. 11553.

<sup>27</sup> Roosevelt invocaría el derecho que sobre Cuba le otorgaba la Enmienda Platt a los Estados Unidos y utilizaría como mecanismo de presión la futura firma de un nuevo tratado comercial, el cual alegaba rubricaría con cualquier otro gobierno cubano menos con el actual, dado que consideraba que el mismo carecía de la aprobación del pueblo. No obstante, la negativa a reconocer al ejecutivo nacido del fin de la Pentarquía no incluyó la ruptura de las relaciones diplomáticas ya que este sería el conducto por el que su administración desarrollaría sus planes injerencistas. Según Tabares del Real, además de España, solo mantendrían relaciones diplomáticas con Cuba México, Panamá, Perú y Uruguay; en tanto que, el ministro del Uruguay en La Habana, el diplomático Benjamín Fernández, y el encargado de Negocios mexicano, Rafael Reyes Espíndola, fungirían como mediadores entre el gobierno y la oposición derechista, pero con la intención de favorecer a los enemigos del régimen. Tabares del Real, 1998, 313-314.

Ante este adverso panorama, el Gobierno de los Cien Días le otorgaría gran importancia a España en su proyección exterior. Así lo demuestra el cablegrama confidencial que la Secretaría de Estado enviaba en la temprana fecha del 28 de septiembre (Grau había juramentado su cargo el día 10 de septiembre y no sería hasta octubre que daría a conocer su equipo de gobierno) en el que expresaba su preocupación por la tardanza del gobierno español en reconocer al cubano e instaba a su jefe de misión a hacer las gestiones pertinentes. En pos de lograr este objetivo, Manuel S. Pichardo, encargado de Negocios *ad interim* en la Embajada de Cuba en Madrid, se entrevistaba con el entonces presidente del gobierno Alejandro Lerroux García. Los términos de su alegato, enviados a la Secretaría en otro cablegrama cifrado, eran un ejemplo elocuente de la manera en que desde la mayor de las Antillas se entendía la continuidad de los vínculos con la *vieja Madre Patria*.

Celebrado extensa conferencia Presidente Lerroux encareciendo excepcional oportunidad presentase España realizar gesto gallardo trascendental política repercutiría historia América hispana produciendo reacción favorable cubanos y conveniencia intereses españoles al reconocer nuestro Gobierno anticipándose otros países Rasgo asistencia fundadora raza mercería aprobación universal.<sup>28</sup>

La respuesta de la contraparte española fue positiva, pero las crisis ministeriales que se sucedieron en este país entre septiembre y diciembre de 1933 demoraron la llegada a la isla de una confirmación oficial. El 12 de octubre el embajador de España en La Habana, Luciano López Ferrer, comunicaba mediante nota la esperada noticia:

El gobierno de la república española, en su deseo de demostrar, una vez más, al pueblo de cuba la alta estima y el sincero afecto que guarda, ha acordado reconocer al nuevo gobierno de la república, con el cual espera mantener las cordiales relaciones que han sido, en todo tiempo, factor esencial de acercamiento y comprensión entre ambos pueblos unidos por vínculos indestructibles.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> Embajada de Cuba en Madrid, nota confidencial n.º 12, Madrid 6 de octubre de 1933, Centro de Gestión Documental, Archivo Central, La Habana, Fondo Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX). La documentación relativa a España que se encuentra en este archivo ha sido digitalizada por la misma institución. Para aquellos que estén interesados en consultar los documentos físicos, la referencia para su localización en todos los casos es la misma: Cajuela n.º 1 España, documentos históricos 1910-1939. Ordinario. Dado que para este artículo se trabajó directamente con los expedientes escaneados, solo se pondrá el nombre abreviado de la entidad y los datos específicos del documento.

<sup>29</sup> Embajada de España en La Habana, nota n.º 154, Habana 12 de octubre de 1933, ANC, Secretaría de Estado, leg. 507, exp. 11556.

La fecha escogida, 12 de octubre, día de la fiesta de la hispanidad o de la raza, como todavía se conocía en la época, era expresión del reconocimiento a la historia que tenían en común ambas naciones. Pero aún más importante fue la forma en que su significado se ajustó a una percepción compartida de esta realidad en tanto sirvió de marco utilitario para el diálogo político bilateral; convirtiéndose en un elemento de argumentación recurrente en el intercambio diplomático entre los dos pueblos.

Así, por ejemplo, bajo esta premisa, Hernández Cata defendía ante el ministro de Estado la proporción que fijaba la ley:

La indudable liberalidad de la asignación del 50 % de trabajadores extranjeros, no igualada en país alguno y dictada en gran parte por el sentimiento no ya hostil sino fraternal de los españoles residentes en Cuba, han de inspirar a todos nuestros gobiernos.

Mientras, desde La Habana, el embajador López Ferrer, hacía algo similar, pero con una finalidad completamente diferente, la de destacar las afectaciones que traía el decreto 2583 a los trabajadores españoles.<sup>30</sup>

Parece natural, a juicio de esta Embajada, que los derechos adquiridos por ese personal español, al amparo de la Constitución y las leyes, fueran respetados, no solamente por esta circunstancia legal que los ampara, sino por el hecho positivo, que Vuestra Excelencia no desconoce, de que la mayoría de los españoles afectados tienen constituidos en esta república su hogar y familia, con mujeres e hijos cubanos, estableciendo un nexo de tal naturaleza que representa una vinculación casi absoluta, en el terreno de la nacionalidad y de la convivencia con los propios ciudadanos del país.<sup>31</sup>

Las referencias reiteradas del embajador español a estos sentimientos sobre la raza y la familia compartida obligarían más adelante al secretario de Estado antillano a recalcar la importancia que estos conceptos tenían para su contraparte cubana y a la vez a deslindar en lo posible estas cuestiones del centro del debate:

No he de pasar en silencio los motivos de orden sentimental a que Vuestra Excelencia se refiere en la nota que contesto, y que dice haber invocado para recabar se dulcificará la aplicación de esa ley a sus connacionales o para hacer menos sensibles sus efectos. Se equivoca Vuestra Excelencia, cuando tan poca influencia puede tener en mi ánimo o en el de mi gobierno, esos sentimientos de raza, de idioma y de familia a que siempre y en toda ocasión tendrá perfecto derecho a apelar el representante de

<sup>30</sup> Secretaría de Estado, s/n, 27 de diciembre de 1933, ANC, Secretaría de Estado, leg. 507, exp. 11553.

<sup>31</sup> Secretaría de Estado, s/n, 11 de noviembre de 1933, ANC, Secretaría de Estado, leg. 424, exp. 8983.

nuestra antigua metrópoli. Jamás un gobierno cubano, y con mayor motivo si procede de las entrañas mismas del pueblo, podría ignorar tan fuertes vínculos, para medir por un mismo rasero, como vuestra excelencia exclama, a chinos, haitianos y españoles, pero que no por eso excluyen la razón de oportunidad, cuando de problemas tan candentes e inaplazables se trata. [...]

Al declarar, pues, fuera de oportunidad la cuestión sentimental en que vuestra excelencia apoyaba también, y tal vez con mayor ahínco, sus urgentes demandas, no he pretendido negar, como vuestra excelencia parece haberlo interpretado erróneamente, la perenne eficacia de tales sentimientos raciales para el tratamiento que todos los españoles merecen por igual, sino el valor decisivo de los mismos, en el presente caso, como base de una discriminación que, sobre ser injusta, pugnaría inmediatamente con elementales principios del derecho internacional.<sup>32</sup>

Esa alusión al derecho internacional, con la que termina la cita anterior, se podía entender como un comentario dirigido a enfatizar la justeza de la normativa interna, aún ante los supuestos jurídicos que regulan las relaciones entre Estados soberanos, pero también podía representar un recordatorio de la manera en que la Cancillería cubana había manejado todo este tema. Y es que esta institución estatal llegó a requerir los servicios de una consultoría jurídica con el fin de que sus argumentos fueran coherentes con las normas aceptadas por dicha rama del derecho público.

La solicitud dio lugar a un extenso informe en el que se trataron las cuestiones esenciales sobre las que se sustentaba la demanda del jefe de la misión diplomática peninsular y en particular aquella que tenía que ver con la reglamentación del alcance de la ejecución de la ley. En una segunda carta, el embajador López Ferrer, instaba a las autoridades cubanas a que se respetasen los puestos de trabajos ya constituidos, «a fin de no lesionar legítimos intereses creados al amparo de las leyes y del derecho de gentes».<sup>33</sup> Lo curioso de la estrategia seguida por este diplomático era que, indistintamente, defendía la idea de derechos adquiridos por los trabajadores españoles, tanto por su nivel de integración a la sociedad nacional (su hogar y su familia eran cubanos) como por el hecho de que aun siendo extranjeros los amparaba la Constitución y las leyes que estaban vigentes en el país hasta esa fecha. Pero lo más interesante es su referencia al *ius gentium* o derecho de gentes, que en este contexto se explicaba como un derecho supranacional, sustentado en la razón natural que daba forma a normas comunes para

<sup>32</sup> Secretaría de Estado, s/n, La Habana 14 de diciembre de 1933, ANC, Secretaría de Estado, leg. 424, exp. 8983.

<sup>33</sup> Embajada de España en La Habana, nota n.º 183, La Habana 28 de noviembre de 1933, ANC, Secretaría de Estado, leg. 424, exp. 8983.

todos los Estados dentro de las que, por supuesto, situaba el derecho al trabajo. Por último, en ese mismo documento, incluía un tercer elemento que a su juicio debía considerarse que era el de la reciprocidad legislativa, habida cuenta de que en España no existía legislación alguna que limitase laboralmente a los cubanos que residían de manera permanente o transitoria en aquel país.<sup>34</sup>

En respuesta a esos argumentos el expediente elaborado por la consultoría comenzaba por refutar la afirmada obligatoriedad del respeto al trabajo de los españoles amparados en una ley anterior:

[...] porque el concepto de derechos adquiridos, en lo civil, a cuya categoría indudablemente corresponden todos los que pudieran alegarse en contra de la más estricta aplicación de la ley de nacionalización del trabajo, presupone la existencia, no ya de una ley anterior que regula y condiciona su ejercicio, sino, lo q es más importante, la existencia de un acto o contrato que les de vida, y en el cual la voluntad de las partes, y no la del legislador, es la que constituye la verdadera ley de su validez y eficacia. Bajo tal concepto no podría hablarse aquí [...] de un derecho específico al trabajo, reconocido por la legislación anterior y que, como tal derecho adquirido, haya de quedar fuera del alcance de toda ley posterior; porque [...], jamás podría estimarse comprendido, por esencia, en aquel mínimo de derechos privados cuyo disfrute por los extranjeros debe garantizar el estado, como la primera de sus obligaciones internacionales.<sup>35</sup>

Dicho de manera sintética, garantizar el trabajo a los extranjeros no estaba incluido en las responsabilidades esenciales de ningún Estado nacional. Incluso en el texto se hacía mención a la manera en que, bajo el principal organismo multilateral de la época, la Liga de las Naciones, se había realizado unos años antes una conferencia internacional para el trabajo de los extranjeros y en esta se había delimitado en términos muy concretos la pretendida asimilación de los inmigrantes, al establecerse multitud de actividades económicas y profesionales como privativas de las poblaciones nacionales.

<sup>34</sup> La legislación a la que hacía referencia el embajador español era un decreto de 1932 del Ministerio de Trabajo. Según su artículo II, el personal extranjero, bajo la nueva disposición, conservaría sus actuales empleos, pero ahora tendría que solicitar al ministerio una carta de identidad profesional, previa presentación de un contrato laboral vigente (artículos III, IV y V). Fuera de esta exigencia de carácter más bien burocrático, la normativa demostraba ser muy tolerante con la presencia de trabajadores foráneos, en contra del ambiente que sobre este particular se vivía en el resto de Europa; incluso, otorgaba a extranjeros que poseían al menos cinco años de residencia en suelo español o que tenían constituida familia e hijos las mismas facilidades para la contratación que las otorgadas a los nacionales, aunque también de manera explícita señalaba que las vacantes de puestos de trabajo debían ser ocupadas por empleados españoles que se encontraran en el paro. Reproducido en: La Vanguardia, Barcelona, 11 de septiembre de 1932, (recorte de prensa) en ANC, Secretaría de Estado, leg. 417, exp. 8531.

<sup>35</sup> Secretaría de Estado, s/n, 28 de noviembre de 1933, ANC, Secretaría de Estado, leg. 424, exp. 8983.

Descartada, pues, en fuerza de la misma libertad en que se halla todo Estado para limitar o prohibir a los extranjeros el ejercicio de determinada profesión, arte u oficio, dentro de un territorio, la posibilidad de un derecho específico al trabajo que implique la obligación correlativa internacional de respetarlo, como sucede, por ejemplo, con aquel mínimum de derechos privados, entre ellos los de familia y de propiedad, que de antiguo se califican como facultades de derechos de gentes, los presuntos derechos adquiridos a que se contrae la Nota del señor embajador de España no pueden ser otros que los que posiblemente se deriven de los contratos de trabajo o de arrendamiento de servicios, celebrados con las empresas a quienes afecte la ley de nacionalización del trabajo, con anterioridad a la fecha de su promulgación.<sup>36</sup>

La existencia de un contrato previo era, en conclusión del informe, el único aspecto que se podía argüir en defensa de los derechos adquiridos por el personal extranjero. En este sentido, es que el documento proponía considerar la conducta seguida por otros Estados al momento de implantar medidas legislativas de carácter similar a la cubana de nacionalización del trabajo, e incluir una salvedad general que hiciera énfasis en que se respetarían los acuerdos contractuales celebrados con anterioridad a la fecha de promulgación de la ley.

En un segundo informe, esta vez dirigido a Domingo R. Tamargo (en ese momento al frente de la Secretaría de Estado en calidad de interino), el consultor proponía un nuevo enfoque para tratar el tema de los derechos adquiridos a partir de la aplicación de la teoría de la expropiación, ya que las acciones encaminadas al reajuste de la política laboral del Estado cubano iban en provecho exclusivamente de los nacionales. Como en ese caso se situaba en un primer plano el problema de si se indemnizaba o no a los extranjeros, por los perjuicios ocasionados por la nueva normativa, en la letra del decreto debía hacerse una salvedad que situara todo el asunto a un nivel casuístico:

De aquí la urgente necesidad, que en mi anterior informe encarecía, de salvar en la ley, por medio de una sencilla enmienda, el principio del respeto a los derechos adquiridos, dejando así a la competencia de los tribunales el determinar en cada caso la legitimidad y validez de esos derechos, que posiblemente no constituyen en la práctica un obstáculo de gran importancia para la más rápida y completa implementación de la ley.<sup>37</sup>

<sup>36</sup> Secretaría de Estado, s/n, 28 de noviembre de 1933, ANC, Secretaría de Estado, leg. 424, exp. 8983.

<sup>37</sup> Secretaría de Estado, s/n, 4 de diciembre de 1933, ANC, Secretaría de Estado, leg. 424, exp. 8983.

Sin embargo, y a pesar del hincapié que el letrado hacía sobre tales tópicos legales, no se le escapaba el hecho de que los criterios manejados por el diplomático europeo excedían los límites del derecho de gentes y que, al igual que su exhortación a respetar la reciprocidad legislativa, escapaban al campo particular del derecho internacional por lo que debían considerarse «desde el más dilatado punto de vista de las relaciones políticas entre ambos pueblos».<sup>38</sup>

Precisamente y desde ese punto de vista es que el secretario de Estado interino respondería días después al representante plenipotenciario del Estado español: La ley no discriminaba al español que residía en la nación caribeña, al margen del sobrentendido apego del gobierno a los basamentos del derecho internacional, por el peso de los vínculos históricos que unían a Cuba con esa nación, la sobrada presencia social de los mismos en la realidad antillana y las ininterrumpidas relaciones interestatales, las que eran, si se guiere, aún más valiosas dadas las condiciones en que se encontraba sumida la política exterior del régimen nacionalista cubano. Dos ideas manejaría para defender tales premisas: la primera era el carácter medido de la proporcionalidad de nativos estipulados por la ley ante los elevados porcentajes (hasta un 80 %) que fijaban leves similares en otros países del continente americano como El Salvador, Chile y Guatemala.<sup>39</sup> La segunda estaba dirigida, por otro lado, a resaltar la carencia en la letra del decreto de criterios discrecionales que fijasen las zonas o tipos de empleos a los que podían concurrir los trabajadores extranjeros como ocurría en aquella época en Francia, Alemania, Austria, Polonia, Grecia o Checoslovaquia. 40

Y ante la insistente exigencia del embajador López Ferrer a que se reconociesen los derechos adquiridos por sus coterráneos en la isla, Domingo R. Tamargo replicaría en una última misiva de manera tajante y concluyente.

<sup>38</sup> Secretaría de Estado, s/n, 4 de diciembre de 1933, ANC, Secretaría de Estado, leg. 424, exp. 8983.

<sup>39</sup> En Chile, un decreto-ley de 1924 determinaba que en empresas con más de diez asalariados no podía ser menor del 75 % el personal chileno contratado. En 1925 Guatemala, por medio también de un decreto legislativo, estipulaba que ningún negocio comercial, industrial o agrícola podía tener una cifra inferior al 75 %. Y, por último, El Salvador, con una ley de protección a los empleados del comercio de 1927, establecía el porcentaje más elevado de todas, al situar el mínimo en el 80 %. En la nota del secretario de Estado no se incluía el caso de México, que era un ejemplo extremo de esta tendencia ya que su Ley Federal del Trabajo de 1929 situaba la proporción de partida en un 90/10.

<sup>40</sup> En todos estos países, y a través de leyes para la protección de los trabajadores nacionales, se pusieron en vigor desde mediados de los años veinte fuertes restricciones al empleo de mano de obra extranjera; las mismas incluían, desde listados de profesiones restringidas hasta el otorgamiento de permisos especiales los que eran avalados de manera centralizada por los ministerios de trabajo de cada uno de esos Estados.

En esta, obviando mucho de la retórica formalista del lenguaje diplomático al uso, aclararía que una declaración de esa naturaleza solo serviría para neutralizar los efectos de la ley y hacer ilusorios sus beneficios.

Y no hubiera sido entonces el respeto a los derechos adquiridos lo que habría prevalecido, sino el triunfo desconcertante de los intereses creados, que son cosa bien distinta, y contra los que indudablemente se endereza el primordial objetivo de la ley, queriendo satisfacer en lo posible urgentes necesidades humanas, y por humanas perfectamente lícitas y, por añadidura, patrióticas.<sup>41</sup>

# La legislación nacionalista ante la migración y el trabajador extranjero. Continuidad y ajustes finales para cerrar un ciclo

En cualquier caso, la nueva legislación se mantendría aún luego de la caída del gobierno provisional de Grau dos meses después. En el siguiente lustro solo experimentaría algunas modificaciones puntuales en su articulado de las cuales las más importantes serían las recogidas en la Resolución 65 del 30 de abril de 1936 y la Resolución 111 de 29 de junio de 1936.<sup>42</sup>

La primera se debió a la sentencia dictada en marzo de ese año por el Tribunal Supremo de Justicia y volvía inconstitucionales varios artículos de la ley y de su reglamento por excluir a los extranjeros nacionalizados de los beneficios que otorgaba la normativa para el resto de los ciudadanos cubanos. Ello dio lugar a que la Secretaría del Trabajo enmendara con la Resolución 65 los artículos I y II, los que ahora incluían en su redacción la frase «tanto a cubanos nativos como a nacionalizados». Esta rectificación cumplía con un reclamo a la legalidad constitucional y serviría para encausar el creciente fenómeno de solicitud de ciudadanía que la restrictiva legislación del trabajo había disparado. El tema alcanzó tal relevancia que sería tratado por Miguel Mariano Gómez en su primer mensaje al Congreso como presidente. En su discurso, hacía mención al elevado número de solicitudes para obtener carta de naturalización y del hecho sobresaliente de que lo recaudado por ese concepto, en los tres primeros meses del año, excedía en más de un 80 % lo calculado para ese período. Ante esa situación, Miguel Mariano, concluía que:

<sup>41</sup> Secretaría de Estado, s/n, 14 de diciembre de 1933, ANC, Secretaría de Estado, leg. 424, exp. 8983.

<sup>42</sup> García Pedrosa, 1937, 261-268.

Con motivo de la ley del trabajo el problema de la ciudadanía ha adquirido un carácter económico, en la mayoría de los extranjeros residentes en cuba se ha producido un movimiento muy intenso para obtener la ciudadanía cubana a fin de gozar de los derechos que las leyes del trabajo otorgan a los ciudadanos cubanos. [...]

Las circunstancias que se enumeran anteriormente, indican la necesidad de que las leyes de ciudadanía se pongan de acuerdo con las nuevas condiciones en que se desenvuelve este aspecto jurídico del problema de la ciudadanía.<sup>43</sup>

En cuanto a la Resolución 111 revertía la excepción que la Lev de Nacionalización del 33 había establecido respecto a la contratación de cargos técnicos extranieros, por encima de los porcentaies que disponía la lev para el personal nativo y foráneo. Esta facilidad tenía su razón de ser en la falta de cubanos con la capacitación necesaria para ocupar ciertos puestos que requerían habilidades prácticas peculiares o determinada preparación académica. Como era de esperar, esto abrió la puerta a que propietarios de empresas y demás negocios mantuvieran personal extranjero calificado en detrimento de los esfuerzos de la regulación por defender los intereses de los asalariados nacionales. Para contrarrestar este orden de cosas la nueva resolución obligó a los dueños a solicitar en la Secretaría de Trabajo permisos para la contratación de técnicos extranjeros, los que debían venir precedidos de una declaración de las condiciones de la plaza que la hacían merecedora de esa condición; además de que solo se podían autorizar por un máximo de un año para darle la posibilidad a que los cubanos pudieran optar por esa misma plaza más adelante.

Entre 1936 y 1937 las acciones orientadas a ese mismo fin continuarían incrementándose en el campo legislativo: en 1936, un proyecto elevado al congreso propondría la nacionalización de las gerencias de las compañías. Este era un reducto importante de la presencia hispana en el sector comercial, ya que con la aplicación de la llamada Ley del 50 % muchas empresas que funcionaban bajo el sistema organizado por el grupo español les dieron la posibilidad a empleados con altos cargos de convertirse en miembros asociados, debido a que como socios-propietarios quedaban exentos de lo dispuesto en la ley. Al año siguiente este proceso de nacionalización se vería reforzado con la presentación ante la Cámara de Representantes de otros dos decretos que disponían ampliar la nómina de cubanos en todas las empresas del 50 al 80 %. Por último, en abril de 1942, bajo la Ley de Reglamentación de Inmigración se ponía en vigencia una nueva

<sup>43</sup> Boletín Oficial de la Secretaría de Estado, La Habana, año XXXIII, n.º 35, octubre, noviembre, diciembre de 1936, 501.

normativa que estipulaba la total prohibición de entrada a Cuba de mano de obra contratada.<sup>44</sup>

A estas medidas se sumaban otras enfocadas en mejorar el control sobre los individuos que arribaban al país con intenciones migratorias. Con este propósito y por decreto se crearía una oficina para la identificación dactiloscópica y fotográfica de los inmigrantes. El mismo decreto, y a propuesta del secretario de Hacienda, establecía la obligatoriedad de un depósito de 300 pesos para todo aquel que ingresaba al país en búsqueda de trabajo; un monto que el decreto 1021 de 23 de marzo de 1937 incrementaría en 200 pesos además de prohibir que la suma fuera satisfecha mediante pólizas, bonos o cualquier otro tipo de garantías. 46

Otro ajuste importante en esta dirección sería la modificación, mediante el decreto-ley n.º 532, del decreto n.º 788 de diciembre de 1934 que reglamentaba el registro de extranjeros. Los cambios incluidos en la nueva normativa pretendían eliminar las constantes irregularidades en la inscripción de la población foránea residente; entre los añadidos orientados hacia este fin destacaban las regulaciones punitivas contra aquellos que pretendían vulnerar las disposiciones en vigor. 47 El decreto implementaba costos extras por cada trámite y multas obligatorias para todos aquellos que incumplieran con los plazos de registro y renovación de sus certificados de residencia. Entre todos estos añadidos uno de los más sobresalientes era el reconocimiento como contraventores, sujetos también a multas, a los empleadores (propietarios, gerentes, administradores y patronos en general) que no exigían a los extranjeros subordinados a ellos las correspondientes inscripciones en el Registro. De esta manera convergían en un mismo mecanismo legal la provección migratoria del Estado con su política laboral nacionalista.

<sup>44</sup> Naranjo Orovio, 1986, 44.

<sup>45</sup> Este objetivo quedaba planteado de forma explícita en el 2do por cuanto de la fundamentación del Decreto pues en este se señalaba que, ante «la mera propaganda de ideas o sistemas políticos, es también necesaria la mayor probanza de que el extranjero acude sólo a cumplir los fines lícitos y económicamente provechosos para los cuales el país le acoge». García Pedrosa, 1937, 495-497.

<sup>46</sup> Decreto 1021 de 23 de marzo de 1937, *Gaceta Oficial*, La Habana, 31 de marzo de 1937, t. III, 5307-5309. Un extracto del mismo también puede consultarse en la muy útil obra de Borges, 1952, 19. En 1932, el Departamento de Inmigración había tratado de hacer obligatorio un depósito de 500 pesos con idéntica finalidad. Dicha exigencia llevó a que la oficina matriz de la compañía trasatlántica en España reaccionara con presteza ante la Embajada de Cuba en Madrid y solicitara se le esclareciera a quién y en qué condiciones se le exigiría ese abono. Según consta por la respuesta de la Secretaría de Estado a la misión cubana en la Península la medida quedó en suspenso definitivamente. Embajada de Cuba en Madrid, cablegrama de 10 de septiembre de 1932; Secretaría de Estado, nota n.º 8637, La Habana 13 de septiembre de 1932, ANC, Secretaría de Estado, leg. 418, exp. 8612.

<sup>47</sup> Boletín Oficial de la Secretaría de Estado, La Habana, enero, febrero, marzo de 1936, 13-21.

#### **Conclusiones**

Las profundas afectaciones que experimentó la economía nacional durante la década de 1930 llevaron a la revocación de una legislación migratoria permisiva, lo que acabó con la liberalidad que había favorecido el empoderamiento de la colonia española sobre amplios sectores del mercado laboral y que, a su vez, había facilitado se convirtieran en el grupo alógeno con mayor presencia en la sociedad cubana poscolonial. La Ley de Nacionalización del Trabajo sellaba el fin de un fenómeno que venía agonizando desde el lustro precedente: la emigración en masa de españoles hacia Cuba.

El intento de negociar la modificación de la ley por parte del jefe de misión español en La Habana, en pos de asegurar en lo posible los puestos de trabajo que ya estaban ocupados por emigrados peninsulares residentes, era una muestra del alcance de la medida y de la preocupación que había generado en esta comunidad.

A pesar de que desde el inicio las gestiones del embajador López Ferrer estaban condenadas al fracaso (ya que su propuesta se contradecía con los objetivos últimos de la normativa) resulta de gran interés, para entender hacia futuro las relaciones bilaterales entre Cuba y España, la manera en que ambas instancias del servicio exterior hicieron suyo un discurso justificativo de sus posiciones basado en las ideas de historia, cultura y raza compartida —muy por encima de cualquier referencia a las obvias implicaciones económicas que animaban la firma del decreto 2583—. El entrelazamiento de los vínculos sociales hispano-cubanos serviría como marco de referencia común al que se volvería una y otra vez para defender, negar o legitimar aquellos actos de la práctica política de cada Estado que podían afectar las relaciones mutuas.

La mayor de las Antillas continuaría siendo un país de profundas raíces hispanas. La impronta de esta colonia en la sociedad civil insular perdurará hasta el presente, en ocasiones en sintonía con proyectos y estrategias emanados de las instituciones de cultura estatales; sin embargo, por esta y otras razones, con la derrota del bando republicano, al concluir la guerra civil española, la última migración colectiva importante salida de la antigua metrópoli terminará por asentarse en otras tierras.

### Referencias bibliográficas

- Álvarez Acevedo, José M., *La Colonia Española en la Economía Cubana*, La Habana, Editorial de Ucar, García y Cía, 1936.
- Álvarez Estévez, Rolando, *Azúcar e inmigración*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1988.
- Amores, Juan B, Hilda Otero, «Las primeras relaciones diplomáticas entre España y Cuba después de 1898», *Ibero-Americana Pragensia-Suplementum*, 9, Praga, 2001, 92-97.
- Borges, Milo A., Compilación Ordenada y Completa de la legislación cubana 1899-1950, La Habana, Editorial Lex, 1952, Segunda Edición, Vol. I, 1899 a 1936.
- Cabrera, Olga, *Guiteras*, *la época*, *el hombre*, La Habana, Editorial Arte y Literatura, 1974.
- Cabrera, Olga, *Los que viven por sus manos*, La Habana, Editorial Ciencias Sociales, 1985.
- García Álvarez, Alejandro, «La consolidación del dominio imperialista», en Instituto de Historia de Cuba, *La Neocolonia, Organización y Crisis desde 1899 hasta 1940*, La Habana, Editora Política, 1998, 99-139.
- García Álvarez, Alejandro y Naranjo Orovio, Consuelo, «Cubanos y españoles después del 98: de la confrontación a la convivencia pacífica», *Revista de Indias*, 58:212, Madrid, 1998, 101-129. Disponible en: https://doi.org/10.3989/revindias.1998.i212.767
- García Pedrosa, José R., *Legislación Social De Cuba. Apéndice de 1936*, La Habana, La Moderna Poesía, 1937.
- Hernández García, Julio y Hernández González, Manuel, «Cuba: Crisis económica y repatriación (1921 y 1931)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 39, Las Palmas de Gran Canaria, 1993, 583-607.
- Ibarra Cuesta, Jorge, *Cuba 1898-1958*; estructuras y procesos sociales, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1995.
- Instituto de Historia del Movimiento Comunista y de la Revolución Socialista de Cuba, *Historia del movimiento obrero cubano*, La Habana, Editora Política, t. 2, 1985.
- Llordén Miñambres, Moisés, *El Centro Asturiano de La Habana (Setenta y cinco años de historia)*, Colombres, Fundación Archivo de Indiano, 2008.
- López Civeira, Francisca, *Cuba entre 1899 y 1959. Seis décadas de Historia*, La Habana, Editorial poligráfica Félix Varela, 2008.
- Macías Martín, Francisco J., Cuba: Crisis política, crisis económica y emigración (1920-1935). La visión de la diplomacia española, Tenerife, Baile del Sol, 2002
- Maluquer de Motes, Jordi, *Nación e inmigración: los españoles en Cuba (ss. XIX y XX)*, Barcelona, Ediciones Júcar/Fundación Archivo de Indianos, 1992.

- Marqués Dolz, María Antonia, *Las industrias menores: empresarios y empresas en Cuba (1880-1920)*, La Habana, Editora Política, 2002.
- Naranjo Orovio, Consuelo, *Cuba vista por el emigrante español a la isla, 1900-1959: un ensayo de historia oral*, Madrid, CSIC, Centro de Estudios Históricos, Departamento de Historia de América, 1987.
- Naranjo Orovio, Consuelo, *Del Campo a la Bodega: Recuerdo de Gallegos en Cuba (siglo XX)*, A Coruña, Ediciós do Castro, 1988.
- Naranjo Orovio, Consuelo, «Presencia Asturiana en Cuba, siglo XX», en Gómez Gómez, Pedro (coord.), *De Asturias a América. Cuba (1850-1930). La comunidad asturiana de Cuba*, Colombres, Archivo de Indianos, 1996, 153-182.
- Naranjo Orovio, Consuelo y Moreno Cebríán, Alfredo, «La repatriación forzosa y las crisis económicas cubanas: 1921-1933», *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, 536-537, Madrid, 1990, 203-230.
- Núñez Días-Balart, Mirta, «El ojo del huracán. Las sociedades regionales, en el vértice de un conflicto hispano-cubano», *Historia y Comunicación Social*, 3, 1998, 127-141.
- Oficina Nacional de Estadística, Los Censos de Población y Vivienda en Cuba—censos del periodo 1907-1953—, La Habana, s/e, 1996.
- Otero Abreu, Hilda, «La diplomacia hispano-cubana (1902-1931) Negocios, Política y Sociedad», en Azcona, José Manuel; Escalona, Israel y García, Mónica (eds.), *Relaciones bilaterales España-Cuba (siglo XX)*, Madrid, Sílex, 2018, 97-124
- Pérez de la Riva, Juan, «Cuba y la inmigración antillana. 1900-1931», *Anuario de Estudios Cubanos*, 2, La Habana, 1979, 5-75.
- Rojas Blaquier, Angelina, *Primer Partido Comunista de Cuba*, Santiago de Cuba, Editorial Oriente, t. 1, 2005.
- Soto, Lionel, *La Revolución del 33*. Tomo III, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1972.
- Tabares del Real, José A., *La Revolución del 30: sus dos últimos años*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1971.
- Tabares del Real, José A., *Guiteras*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1973.
- Tabares del Real, José A., «Procesos revolucionarios: ascenso y reflujo (1930-1935)», en Instituto de Historia de Cuba, *La Neocolonia, Organización y Crisis desde 1899 hasta 1940*, La Habana, Editora Política, 1998, 282-336.
- Tellería Toca, Evelio, *Congresos obreros en Cuba*, La Habana, Dirección Política de la FAR, 1973.
- Toro, Carlos del, *Algunos aspectos económicos, sociales y políticos del movimiento obrero cubano*, La Habana, Editorial Arte y Literatura, 1974.
- Valdés Sánchez, Servando, «La diplomacia cubana y las negociaciones del Tratado Comercial Hispano-cubano de 1927», en Azcona, José Manuel; Escalona,

- Israel y García, Mónica (eds.), *Relaciones bilaterales España-Cuba (si-glo XX)*, Madrid, Sílex, 2018, 125-144.
- Vidal Rodríguez, José Antonio, La Emigración Gallega a Cuba: Trayectos Migratorios, Inserción y Movilidad Laboral, 1898-1968, Madrid, CSIC, 2005.
- Vidal Rodríguez, José Antonio, «Cadenas migratorias locales, nichos laborales y empresariales en el colectivo gallego de Cuba: 1899-1959», *Revista Complutense de Historia de América*, 32, Madrid, 2006, 197-226.
- Vidal Rodríguez, José Antonio, «El asociacionismo gallego en Cuba», en Blanco Rodríguez, Juan Andrés (ed.), *El asociacionismo en la emigración española a América*, Salamanca, UNED-Zamora, 2008.
- Yanes Mesa, Julio Antonio, *El ocaso de la emigración canaria a Cuba, 1920-1935*, Tenerife, Ediciones Baile del Sol, 2006.
- Yanes Mesa, Julio Antonio, «La repatriación de los emigrados canarios tras el hundimiento del sector azucarero cubano, 1920-1935», *Anales de Historia Contemporánea*, 25, Murcia, 2009, 373-387.
- Zanetti Lecuona, Óscar, *Isla en la Historia. La historiografía de Cuba en el si- glo XX*, La Habana, Ediciones Unión, 2005.
- Zanetti Lecuona, Óscar, «Actitudes e intereses en torno a la inmigración antillana en Cuba», en Zanetti Lecuona, Óscar, *La República: notas sobre economía y sociedad*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 2006, 34-71.
- Zanetti Lecuona, Óscar, «Los braceros jamaicanos en la industria azucarera cubana: el caso de la United Fruit Company», en Elías-Caro, Jorge E. y Naranjo Orovio, Consuelo (eds.), *Migraciones antillanas: trabajo, desigualdad y xenofobia*, Santa Marta, Editorial Unimagdalena, 2021, 23-54, Disponible en: https://digital.csic.es/handle/10261/257158 [Consultado: 02/03/2022].

Recibido, 31 de diciembre de 2021 Segunda versión, 30 de marzo de 2022 Aceptado, 22 de abril de 2022